

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 057 2021 00343 00

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se cumpla a cabalidad con las siguientes exigencias (los artículos 82, 90 del C.G.P. y Decreto 806 del 4 de junio de 2020):

1. Infórmese dónde (dirección) y bajo la custodia de quien se encuentra el original del pagare objeto de recaudo y la primera copia de la Escritura Pública que contiene el gravamen hipotecario aducidos en la demanda, (artículo 245 del C.G.P.)

2. Dese cumplimiento a lo establecido en el artículo 82, núm. 10 del G.G.P., en relación con la dirección física y electrónica de la entidad apoderada del FNA, ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS SA (AECSA), así como de su representante legal que le confirió poder a quien presenta la demanda

3. acredite que el poder otorgado por la representante legal de AECSA a quien presenta la demanda, fue conferido mediante mensaje de datos, remitido desde el canal digital reportado por esta entidad en la cámara de comercio. (artículo 5 del Decreto 806 de 2020)

En caso contrario, deberá acompañar la presentación personal del referido poder conforme lo prevé el inciso 2, artículo 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4b845f42039a0e553ec4aa5c02ab96b6a16bf6543d3a8de0a7beb2418e522
7f3**

Documento generado en 03/06/2021 06:20:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**